

De acuerdo con la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la cual se consigna, en el programa presupuestario 41D (Salud Pública y Participación) de la Consejería Salud, una subvención nominativa a favor de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y vista la solicitud y la documentación presentada, con fecha 23 de febrero de 2017 por D. José Enrique Sánchez Suárez, como Director de Gestión y Organización Interna de la citada Fundación, en petición de una subvención para financiar los gastos de explotación correspondientes al proyecto “Actividades de Investigación en Tabaquismo”, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es una Fundación de interés general, con personalidad jurídica propia, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, según escritura pública de fecha 28 de octubre de 1996, con el número 3.971 de su protocolo, siendo constituida inicialmente por la Consejería de Salud, la Empresa Pública Hospital Costa del Sol, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Escuela Andaluza de Salud Pública. En la actualidad su patronato está compuesto íntegramente por cargos directivos de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Consejería de Salud.

SEGUNDO.- Dicha Fundación tiene como fin fundacional, según el art. 5 del texto refundido de los Estatutos: “la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto fundacional.”

TERCERO.- Para la consecución de estos fines la Fundación Pública Andaluza “Progreso y Salud” posee patrimonio propio, constituido por las Entidades antes descritas.

CUARTO.- En virtud de los créditos aprobados por Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la sección correspondiente a la Consejería Salud (Programa presupuestario 41D - Salud Pública y Participación), la Viceconsejería acordó con fecha 13 de febrero de 2017 la iniciación de un expediente de concesión de subvención nominativa por importe de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL EUROS (1.025.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 – G/41D/44401/00 – 01.

QUINTO.- Al objeto de proceder a la tramitación del citado expediente de concesión de subvención, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se requirió a la Fundación Progreso y Salud la aportación de la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de concesión de la subvención.

SEXTO.- Con fecha 23 de febrero de 2017, la citada Fundación presenta escrito solicitando una subvención, por un importe total de 1.025.000,00 euros, para financiar los gastos de explotación correspondientes al proyecto “Actividades de Investigación en Tabaquismo - 2016”.

La documentación aportada, que obra en el expediente incoado al efecto, consta de los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención, que contiene lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar. Dicha solicitud está firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad.



- Memoria correspondiente al proyecto “Actividades de Investigación en Tabaquismo - 2016”, en el que se especifica las actividades realizadas, así como un presupuesto detallado y desglosado por partidas y conceptos.
- Certificación del acuerdo del patronato relativo a la modificación de sus Estatutos, en concreto del artículo 19, introduciendo cambios en la composición del Patronato de la entidad, firmada por el Presidente en funciones y el Secretario del Patronato, expedida por el Secretario, con el visto bueno de la Presidencia, así como texto integrado de los Estatutos resultantes de la modificación.
- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe de las mismas.
- Declaración expresa de no haber recaído sobre la mencionada Fundación resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Acreditación de que la Fundación se encuentra al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, determinando la competencia de los poderes públicos en la organización y tutela de la Salud Pública.

II.- El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

III.- El Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, determina que la Consejería de Salud, en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, ejercerá las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

IV.- En los Estatutos de la Fundación Progreso y Salud, consta que todas las actividades que constituyen el objeto fundacional de ésta, se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

V.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo establecido en el artículo 115 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para la correspondiente resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Salud, delegada por Orden de 21 de diciembre de 2015, en la Viceconsejería.



Vistos los hechos relacionados, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Viceconsejería

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD una subvención nominativa, por importe de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL EUROS (1.025.000,00 euros), que corresponde al 100 % del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 – G/41D/44401/00 – 01, para el desarrollo del proyecto “Actividades de Investigación en Tabaquismo – 2016”. El plazo de ejecución será el comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- El abono del 75 % inicial de la subvención se realizará con posterioridad a la firma de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y con el calendario de pagos que apruebe la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para el presente ejercicio, sin que, conforme a lo establecido en el artículo 124, apartado 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, pueda abonarse al beneficiario más del 75% de la subvención sin que se justifique previamente los pagos anteriores. El 25 % restante se abonará una vez justificado el 75 % anterior, de acuerdo con el calendario de pagos aprobado.

TERCERO.- La justificación por parte de la Fundación beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, mediante la fórmula de cuenta justificativa del gasto realizado.

CUARTO.- La Fundación “Progreso y Salud” deberá mantener la documentación original de las actuaciones desarrolladas a disposición de los órganos de gestión y control competentes, quedando sometida, para todo lo relacionado con la presente resolución, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Fundación queda obligada al cumplimiento de de las siguientes condiciones establecidas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- En caso de que se produzcan rendimientos financieros de los fondos librados, éstos incrementarán el importe de la subvención concedida.
- La Fundación podrá subcontratar actividades con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la citada Ley. Cuando la actividad concertada con terceros supere el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación se celebrará por escrito y se debe autorizar previamente por la Viceconsejería.
- Asimismo la Fundación queda obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las que se establecen en esta resolución.



SEXTO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad. De conformidad con lo indicado en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Fundación.

SÉPTIMO.- Se procederá a la modificación de la presente resolución en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca alguna alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en concreto la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos.
- b) Cuando se produzca algún desvío de los gastos previstos respecto al presupuesto aceptado, se podrá modificar la resolución respecto a las partidas y conceptos que componen el gasto.
- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por el órgano concedente a la Fundación, y siempre que no se hubiera materializado aún la totalidad del pago de la subvención, se minorará el importe de la subvención concedida.
- d) Y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO.- La Fundación procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- En el supuesto de que exista incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero la consecución de los objetivos previstos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 80% de todas las actividades previstas. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el 90% de los programas estén ejecutados.

DÉCIMO.- La Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA “PROGRESO Y SALUD”, en la forma prevista en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su recepción, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, xx de marzo de 2017

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Isabel Baena Parejo

